

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7196

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Febrero)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.<sup>o</sup> Los servicios afectos á la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo, se organizarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de servicios:

## NEGOCIADO DE PERSONAL Y MATERIAL

Sección 1.<sup>a</sup>—Comercio.

Negociado 1.<sup>o</sup>—Comercio interior.  
Negociado 2.<sup>o</sup>—Cámaras de Comercio.  
Negociado 3.<sup>o</sup>—Comercio exterior.

## CENTRO DE EXPANSIÓN COMERCIAL

Sección 2.<sup>a</sup>—Industria y Trabajo

Negociado 1.<sup>o</sup>—Industria.  
Negociado 2.<sup>o</sup>—Trabajo.  
Negociado 3.<sup>o</sup>—Estadística industrial y del trabajo.  
Negociado 4.<sup>o</sup>—Acción social.  
Negociado 5.<sup>o</sup>—Emigración.

Sección 3.<sup>a</sup>—Registro de la Propiedad industrial y mercantil.—Secretaría

Negociado 1.<sup>o</sup>—Patentes.  
Negociado 2.<sup>o</sup>—Marcas.  
Negociado 3.<sup>o</sup>—Nombres comerciales, modelos y dibujos y recompensas industriales.

Sección 4.<sup>a</sup>—Comunicaciones marítimas.

Negociado 1.<sup>o</sup>—Servicios subvencionados.  
Negociado 2.<sup>o</sup>—Servicios primados. Continuarán dependiendo, como hasta aquí, de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo los Centros y dependencias que á la misma atribuye el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 y el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911.

Art. 2.<sup>o</sup> Corresponderá al Negociado del Personal y Material de la Dirección: Los nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Corredores de Intérpretes de buques, Agentes de Negocios, Agentes

comerciales en España y en el extranjero y Profesores mercantiles de la Dirección; Fieles contrastes, Marcadores de oro y plata, Verificadores de contadores de gas, agua y electricidad; Comisión permanente española de Electricidad, Ingenieros industriales y traductores del Negociado de Industria, Médico-higienista del Negociado de Trabajo; funcionarios de la Sección de Comunicaciones marítimas é Ingenieros industriales Profesores de la Escuela de Aviación y demás personal afecto á la misma y al Centro de ensayos de Aeronáutica y Laboratorio de Automática.

Igualmente entenderá en la administración de los gastos de escritorio y material de oficina de todos los Negociados de la Dirección y del Centro de expansión comercial.

Art. 3.<sup>o</sup> Serán Jefes de las Secciones los Jefes de Administración de mayor categoría que estén al frente de los diversos Negociados que integran una Sección.

Art. 4.<sup>o</sup> Corresponderá al Negociado de Comercio interior entender en la resolución de los asuntos que le señala el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911, y además tendrá á su cargo todo cuanto se refiera á Exposiciones y Congresos nacionales de carácter comercial, auxilios á los mismos, recompensas y premios; ferias y mercados interiores, listas de precios y mercados; reglamentación de comisionistas y viajantes; casas de contratación, alhóndigas y almacenes generales; Profesores y Peritos mercantiles.

Organizará el Archivo de Sociedades anónimas sobre las siguientes bases:

A) Formará una relación de las Sociedades anónimas existentes en España, clasificándolas debidamente en relación á la clase de comercio ú operaciones á que se dediquen.

En las carpetas de cada Sociedad figurará el historial completo referente á la misma, con la fecha en que haya comenzado sus operaciones; el domicilio, con especificación de las sucursales; la emisión é importe de acciones ú obligaciones de toda clase; sus Estatutos; el resultado de sus últimos balances y una copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración. Igualmente deberá figurar el nombre ó nombres de los Gerentes y Administradores de la misma;

B) Una vez organizado este Archivo estará á disposición del público y podrá solicitarse de la Dirección General de Comercio que expida copias certificadas de cuanto en él conste;

C) Se hará una revisión anual de las sociedades anónimas que en el año precedente hayan cumplido con la obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por la ley de 25 de Junio de 1908, y antes del día 1.<sup>o</sup> de Marzo de cada año se ordenará la publicación en la *Gaceta de Madrid* de una relación de las Compañías anónimas que hayan dejado de insertar

en dicho periódico oficial el balance detallado de sus operaciones.

Art. 5.<sup>o</sup> El Negociado de Cámaras de Comercio tendrá á su cargo las relaciones de la Dirección con estos organismos, Cámaras de Industria, Cámaras de la Propiedad Urbana y Asociaciones ó Sociedades á quienes hayase concedido ó soliciten carácter oficial.

Tendrá asimismo á su cargo la inspección, con todas sus incidencias, de las Cámaras de Comercio y de Industria.

Esta inspección se desarrollará sobre las siguientes bases:

a) Cuando las Cámaras omitan el cumplimiento de sus deberes reglamentarios ó se tenga noticia de que sus fines han sido desnaturalizados se incoará el oportuno expediente proponiendo á la Superioridad las medidas conducentes á restablecer la normalidad y depurar las responsabilidades que pudieran existir;

b) Las Cámaras locales existentes que por falta de medios de vida no puedan desempeñar su misión, y que notoriamente no proporcionen beneficios positivos á los intereses que deben representar, podrán ser disueltas por el Ministerio de Fomento, previo expediente y audiencia de la Cámara provincial respectiva y de aquella que haya dado motivo al expediente;

c) El Negociado recibirá y tramitará cuantas denuncias se formulen por los electores de las Cámaras sobre cuestiones electorales ó relativas á la constitución y funcionamiento de las mismas, debiendo comprobar aquéllas á fin de proponer á la Superioridad las resoluciones que se estimen convenientes;

d) El Director general podrá ordenar las visitas de inspección que estime oportunas, y cuando se verifiquen fuera de Madrid, percibirán los funcionarios que las realicen las dietas é indemnizaciones que les corresponda con arreglo á su categoría.

Acordada la creación del Museo Comercial Central será misión especial del Negociado la organización, dirección y desenvolvimiento de dicho Museo, con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten.

Art. 6.<sup>o</sup> Corresponderá al Negociado de Comercio Exterior:

El estudio y preparación necesarios para informar á la Dirección General acerca de la estipulación y renovación de los Tratados y Convenciones mercantiles. Noticias sobre los aranceles de Aduanas extranjeros.

Recopilación legislativa de los tratados y Convenciones comerciales.

Información arancelaria. Intervención en su reforma.

Movimiento comercial y Valoración de las mercancías. Estadísticas comerciales.

Estudio y recopilación de informes y datos de la producción de los mercados extranjeros en cuanto pueda tener relación directa y comparativa con la producción, la exportación y la importación españolas.

Exposiciones y Congresos extranjeros de carácter comercial.

Puertos francos.

Recopilará también cuanto exista sobre usos comerciales de carácter internacional y convenciones para su unificación.

Art. 7.<sup>o</sup> El Centro de Expansión Comercial tendrá la misión que le asignan los Reales decretos de 2 de Noviembre de 1910 y 12 de Mayo de 1912 y el Reglamento de 20 de Diciembre de 1910, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este Decreto. Se dividirá para su funcionamiento y régimen interior en cuatro secciones: primera, Secretaría; segunda, Informaciones; tercera, Expansión, y cuarta, Biblioteca.

La Secretaría llevará la firma de la correspondencia diaria con importadores y exportadores, comerciantes en general y particulares, así como la de las contestaciones á las consultas que éstos hagan directamente al Centro.

La sección de Informaciones estudiará todo lo referente á las mismas, correspondiéndose, al efecto, con el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, estando en constante relación con centros productores mercantiles del interior, con el fin de estimular la expansión de la producción y el comercio nacionales.

La sección de Expansión investigará la posibilidad de abrir nuevos mercados á los productos españoles y estudiará los medios conducentes á aumentar la exportación en los mercados actuales.

El servicio de Biblioteca comprenderá la catalogación y ordenación sistemática de los libros y revistas que se adquieran, ya no sólo para la Biblioteca de la Dirección, sino también para todos los Negociados de la misma.

A este fin el Centro tendrá un inventario detallado de las obras adquiridas con este objeto, siendo responsable subsidiario de las faltas que hubiese, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los causantes de las mismas. A esta sección corresponderá también lo referente á las publicaciones de la Dirección, y muy especialmente el *Boletín de Comercio, Industria y Trabajo*. A este fin estará encargada de reunir y ordenar el original, previas las ordenes de la Dirección General, y de cuidar todo lo referente á la confección de los números que sucesivamente se publiquen.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Agentes corresponsales del Centro de Expansión Comercial serán de dos clases: del interior y del exterior.

Los del interior se dividirán en permanentes y circunstanciales. Los primeros tendrán residencia fija en la región á que se les designe. Al efecto se dividirá la Península en 10 regiones, y cuya capitalidad de residencia serán Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Badajoz, Coruña, Bilbao y Santander. Los circunstanciales serán nombrados en cada caso para

prestar un determinado servicio allí donde lo reclamen las circunstancias y por tiempo limitado.

Los Agentes del exterior serán nombrados para otros países y con carácter permanente ó circunstancial, según lo requiera el servicio que se les encomiende. De su nombramiento se dará cuenta al Ministerio de Estado.

Art. 9.º Será misión especial del Negociado de Industria el estudiar y proponer las condiciones en que han de moverse en la esfera oficial los Ingenieros industriales, especificándolas con arreglo á las siguientes bases:

a) La inspección técnica de las industrias que obteniendo productos mecánicos, químicos ó eléctricos, deban estar sometidas á ello por leyes y disposiciones reglamentarias, aparte de la inspección y funciones que por su especial naturaleza están conferidas á otros Cuerpos facultativos, como son: explotaciones ó industrias forestales, agrícolas, pecuarias y sus derivadas; minas metalúrgicas, mineralúrgicas é hidrológicas subterráneas; servicios de obras públicas, instalaciones de aprovechamientos de aguas públicas y cuantos afecten al dominio público.

Las funciones é inspección que se citan sobre las instalaciones indicadas se entenderán sin perjuicio de las inspecciones técnicas á que haya lugar y que se ejercerán por quien corresponda sobre las industrias á que estén afectas las mismas instalaciones:

b) La inspección de los motores generadores y líneas de transporte de energías cuando no formen parte de las industrias, explotaciones, obras é instalaciones detalladas en la base anterior ó no estén especialmente afectos á ellas;

c) La inspección del servicio de material y tracción de ferrocarriles, así como los talleres de construcción y reparación del mismo, continuarán como al presente bajo la inspección y vigilancia de los Ingenieros mecánicos.

Corresponderá asimismo al Negociado de Industria:

1.º Promover el desarrollo industrial, adquiriendo cabal conocimiento de los progresos en los países extrajeros y propagando en nuestro suelo inventos más útiles en las artes fabriles y manufactureras.

2.º Atender á la Policía de las industrias, reglamentándolas en interés de la salubridad y seguridad públicas, proponiendo las disposiciones sobre establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, en todo lo que no tengan ya legislación propia por la que se regulen, y las resoluciones en las reclamaciones que sobre ello se promuevan.

3.º La reglamentación de los servicios de verificación de contadores y aparatos de medida de electricidad, gas, agua, alcohol y toda clase de fluidos, gases y líquidos; aprobación de los sistemas de dichos contadores; conocimiento y tramitación de las consultas que se formulen por la aplicación ó interpretación de las disposiciones que regulen esos servicios, así como de las quejas que por los verificadores ó el público se eleven al Ministerio, y de los recursos de alzada que ante el mismo se interpongan contra las resoluciones gubernativas.

4.º Exposiciones, Congresos y Certámenes de carácter industrial, nombramiento de Delegados y auxilios que se concedan.

5.º Conocimiento y tramitación de las quejas, reclamaciones y recursos de alzada, en lo referente al servicio de Fieles contratos, marcadores de oro y plata.

Dependerán también del Negociado de Industria:

1.º La Escuela Nacional de Aviación.

2.º El Centro de ensayos de Aeronáutica y Laboratorio de automática.

3.º La Comisión permanente española de electricidad, y

4.º La Junta Central de Patronato de Ingenieros y obreros de ambos sexos pensionados en el extranjero.

Art. 10. Formarán parte del Negociado de Industria:

Un Ingeniero de Caminos, para las industrias del transporte.

Un Ingeniero de Minas, para las industrias mineras y metalúrgicas.

Un Ingeniero de Montes, para las industrias forestales.

Un Ingeniero Agrónomo para las industrias agrícolas y pecuarias.

Un Ingeniero Industrial, para las industrias mecánicas.

Un Ingeniero Industrial, para las industrias químicas, y

Un Ingeniero Industrial, para las industrias eléctricas.

Art. 11. Para la provisión de las tres plazas de Ingenieros industriales que se crean en el actual presupuesto en la Sección de Industria se abrirá un concurso, al que podrán acudir los Ingenieros industriales que tengan título oficial expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao y reúnan además las condiciones administrativas necesarias para disfrutar los sueldos asignados á aquellas plazas.

Dentro de los quince días siguientes á la publicación de este Decreto, los interesados dirigirá á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo las oportunas instancias, acompañadas de los documentos que estimen más pertinentes á la mejor demostración de sus méritos y condiciones.

Por la Dirección se examinarán y formularán las ternas respectivas, que serán elevadas á la resolución del Ministro de Fomento.

Art. 12. Al Negociado de Trabajo corresponderá.

Entender en todos aquellos asuntos que se refieren al aspecto económico de las relaciones entre los dos agentes de la producción, y estará concretamente llamado á organizar el mercado del trabajo, recibiendo y clasificando razonadamente las ofertas y demandas del mismo, procurando resolver las crisis producidas por el paro, tanto voluntario como forzoso, á cuyo fin se pondrá debidamente en relación con la Dirección General de Obras Públicas. Estará encargado de organizar la estadística obrera en ese respecto, y procurará ejercer una discreta tutela sobre los obreros colocados por su mediación, tratando de resolver los conflictos económicos que se planteen. Fomentará igualmente la iniciativa privada y social en estas importantísimas materias, estando en relación directa con las Bolsas de Trabajo y otras instituciones análogas.

Asimismo, serán de su competencia los asuntos á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1911.

Art. 13. Corresponderá al Negociado de Estadística de la Industria y el Trabajo la formación de las estadísticas de las industrias principales de España y cuantas puedan llevarse á cabo acerca del estado del trabajo en nuestra patria.

Al efecto, este Negociado estará en relaciones constantes con todos los de la Dirección, para el mejor cumplimiento de su misión, recogiendo y requiriendo los datos y antecedentes oportunos. Asimismo cuidará de coleccionar y clasificar las estadísticas que se publiquen en otros Centros administrativos y se refieran á su peculiar cometido.

Art. 14. Corresponderá al Negociado de Acción social, además de la materia que le atribuye el artículo 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, todo lo referente á subvenciones y auxilios á las fuerzas sociales, según las consignaciones del vigente presupuesto.

Art. 15. Corresponderá al Negociado de Emigración.

Comunicar al Consejo de Emigración las noticias relativas á emigraciones colectivas ó á países en donde existen riesgos excepcionales, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento.

Prohibir, con arreglo al artículo 5.º, la emigración de los individuos sujetos á obligaciones del servicio militar, dando aviso al Consejo.

Nombrar los Vocales de elección del

Ministerio de Fomento, de entre los propuestos en terna por el Consejo.

Nombrar los Presidentes de las Juntas locales con arreglo al Reglamento.

Convocar, previa iniciativa del Consejo, las elecciones para la renovación de los cargos de Vocales representantes de navieros, consignatarios y obreros.

Autorizar las Compañías navieras que hayan de dedicarse al transporte de emigrantes, y fijar la patente anual.

Resolver los excedientes de devolución de fianzas que el Consejo eleve al Ministerio.

Examinar y censurar las cuentas que rinda el Consejo Superior y dictar las Reales órdenes de aprobación.

Nombrar los Inspectores de emigración a propuesta del Consejo y previo concurso que anuncie éste.

Resolver todos los demás asuntos que el Consejo someta al Ministerio, y enviar al Consejo todos los que por él deban ser informados.

Art. 16. La Sección especial del Registro de la Propiedad industrial y mercantil seguirá rigiéndose por los preceptos de la ley y Reglamento vigentes, hasta que se haga la reforma de dicha ley y Reglamento.

Corresponderá, por tanto, á la Secretaría de la Sección la comprobación de todas las Memorias y planos, expedición de certificaciones, correspondencia general de la Sección, asuntos especiales, transferencias, formación y custodia de Archivos, estadísticas y publicación del BOLETIN.

Art. 17. El Negociado de Patentes comprenderá todo lo referente á la tramitación de patentes de invención y de introducción y de los certificados de adición, sus pagos, puestas en practica, incidencias, publicaciones y caducidades.

Art. 18. El Negociado de Marcas tendrá á su cargo la solicitud, publicación, examen de oposiciones, comunicaciones á los interesados y resolución de expedientes de marcas nacionales, sus renovaciones, modificaciones, ampliaciones, pagos quinquenales y caducidades, y los recursos de revisión referentes á las mismas y los registros.

Serán asimismo de la incumbencia de este Negociado el despacho de las marcas internacionales, así como la correspondencia con el Centro establecido en Berna.

Art. 19. Pertenece al Negociado de nombres comerciales, modelos y dibujos y recompensas industriales, todo lo referente á la apertura, registro, tramitación, resolución, pagos, caducidades formación y examen de álbums y expedición de títulos de las clases de propiedad industrial á que se refieren los capítulos II, III y IV del título II, y los capítulos II y III del título IV, y los capítulos II y III del título VII de la Ley.

Art. 20. La Sección de Comunicaciones marítimas se subdividirá en dos Negociados:

1.º Servicios subvencionados, y

2.º Servicios primados.

Las funciones de inspección de los servicios que la Ley establece, se ejercerán en lo sucesivo por la Dirección y la Jefatura de la Sección, auxiliados por el personal que en cada caso se designe.

Art. 21. Corresponderá al Negociado de servicios subvencionados:

Concursos para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, incidencias y reclamaciones sobre el cumplimiento de los contratos; abono de las subvenciones á las Compañías concesionarias; inspección administrativa de las mismas; tarifas é itinerarios y cuentas asuntos se deriven de la ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 22. Corresponderá al Negociado de servicios primados:

Liquidación de primas á la Navegación, construcción naval, exportación del carbón y á las pesquerías canarias; incidencias y reclamaciones sobre las mismas; estadística marítima comercial y listas de las líneas de navegación nacionales y extranjeras y de los fletes sobre las mismas.

Art. 23. Por el Ministerio de Fomen-

to se dictarán las disposiciones complementarias que estime procedentes para el más exacto cumplimiento de lo resuelto en esta Soberana disposición.

Art. 24. Quedan derogadas euentas disposiciones administrativas se opongan á lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva Gomez

(Gaceta 9 de Febrero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 396

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de propiedades

**Anuncio.**—Habiendo quedado desiertas las subastas celebradas el día 6 de Diciembre último para el arrendamiento de los aprovechamientos de yerbas y frutos de bellota del predio Ca S' Amitjé, sito en el término municipal de Escorca y procedente del Santuario de Nuestra Señora de Lluch; el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la R. O. de 16 de Junio de 1853, ha acordado que se celebren nuevas subasta el Domingo día dieciséis de los corrientes á las doce de la mañana.

Las subastas se celebrarán en el día y hora indicados esto es; una en el despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, con asistencia del funcionario que designe el Sr. Interventor, de otro designado por esta Administración, del Sr. Abogado del Estado y del Notario á quien corresponda dar fe del acto, y otra en el Ayuntamiento de Escorca, ante el Alcalde constitucional, el Regidor Sindico y un notario.

Regístran las mismas condiciones bajo las cuales se celebraron las primeras subastas: cuyas condiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7163, correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado; pero serán admisibles las posturas que cubran las cinco sextas partes de la cantidad de 1.500 pesetas que sirvió de tipo para las primeras subastas.

Lo que le he disquisto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en las aludidas subastas.

Palma 7 de Febrero de 1913.—El Administrador, P. S., Gerónimo Massanet.

Núm. 419

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento el día tres del actual, fueron designados por la suerte los contribuyentes cuyos nombres siguen para formar la Junta Municipal de asociados á las Sres Concejales durante el presente año 1913.

D. Cristóbal Figuerola Bauzá, Molinar Miguel Martorell Bauzá, Ballester 43. Baltasar Capó Sampol, Carmen 16. Juan Amengual Engrofiat, Teresa. Pedro Llorens Ponseti, Carmen 63. Benaventura Foster Forteza, Rubi 3. Francisco Blanes Mestre, P. Atarazanas 6.

Jaime Serra Orsall, Montenegro 19. Francisco Oleza Cabrera, San Alonso. Leonardo Oliver Moragues, Montebello. José Socias Gradoli, San Cayetano. Antonio Noguera Mandilego, Cotoner. Guillermo Terrasa Castañer, P. S. Antonio 25.

Matias Estela Ferrer, O'as Güellat. Miguel Tomás Monserrat, Contesti. Jerónimo Roca Bosch, Son Anglada. Antonio Salom Sureda, Son Ferré. Matias Juan Company, Son Gayardvey.

Jaime Ramos Ferrer, Jaime II. Jaime Gualbert Salva, Son Tous. Pedro Oiver Lompa t, Son Sufié. Juan Ramon Jorge, Sindicato 53. Gabriel Coll Roselló, Sindicato 128.

D. Miguel Valls Bonnin, San Nicolás 5  
Gabriel Valls Segura, Sindicato 38.  
Manuel March, Pareiana 2  
Gaspar Guasp Payeras, P. Mayor  
Tinglado 70.  
José Oliver, Socorro 90.  
Jaime Palmer Ferrer, Ronda Poniente 63.  
Sebastian Coll Obrador, Harina 21.  
Pedro José Tou- Alemany, Bosch 26.  
Antonio Riera Xamena, Bobians 13.  
Miguel Bestard Florid, C. Murillo.  
Juan Mir Jaume, Bobians 16.  
Juan Piña Forteza, Santa Eulalia 9.  
José Bonnin Tarongi, Sindicato 117.  
Juan Colomar Vadell, Terreno.  
Palme 9 Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 397

## ALCALDIA DE SON SERVERA

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios concedido a esta localidad para el actual año de 1913, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Son Servera 7 Febrero 1913.—El Alcalde, Bartolomé Oliver.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 403

## ALCALDIA DE SANSELLAS

Formado el repartimiento de Consumos de esta villa respectivo el año 1913, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido este plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones que se le hayan presentado y las que se presenten ó produzcan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Sansellas 9 de Febrero 1913.—El Alcalde, Sebastian Ramiss.—P. A. de la J. M.—El Secretario Suplente.—Jorge Vallés.

Núm. 413

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

En el sorteo de contribuyentes celebrado con fecha 6 del actual para la organización de la Junta municipal, han resultado elegidos los señores que se expresan a continuación.

D. José Morell Castañer  
Jaime Arboua Bauzá  
Nicolás Uguet y Uguet  
Jaime Mayol Oliver  
Miguel Bernat Oliver  
Miguel Coll Pizá  
Pedro Juan Fuster y Fuster  
Jaime Rollán Portell  
Antonio Bennasar Marqués  
Jaime Vicens y Vicens  
Antonio Mayol y Mayol  
Damian Riutord Borrás  
Baenaventura Mayol Coll  
Miguel Alcover Mayol  
Pedro J. Coll Bisbal  
José Vicens Magraner.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 69 de la Ley municipal vigente y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la misma.

Sóller 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 414

El Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión que celebró el día seis del actual, acordó someter a una información pública a efectos de reclamación por espacio de veinte días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el proyecto de reforma de alineación y rasante de una parte de las calles de la Luna y Santa Teresa de esta ciudad, cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Sóller 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 415

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

No habiéndose presentado el mozo Gabriel Nicola Balla hijo de Onofre y Catalina nacido en este pueblo el 31 de Agosto de 1892, comprendido en el alistamiento del mismo para el reemplazo del corriente año, al acto de la rectificación de dicha alistamiento ni al de cierre definitivo que han tenido lugar los días 26 de Enero próximo pasado y 9 del actual, ni persona alguna que lo representara; se le cita por medio del presente, por ignorarse su actual paradero, para que comparezca personalmente en esta Casa Consistorial en los días que a continuación se expresan.

Día 16 de los corrientes a las 7 horas en que se dará principio al sorteo.

Día 2 de Marzo próximo a las 8, a la clasificación y declaración de soldados.

Día 30 del mismo Marzo, a las 10 horas al acto último de la clasificación de mozos y demás incidencias de quintas para el reemplazo de dicho año.

Se advierte que de no comparecer personalmente a los expresados actos y principalmente al de la clasificación de mozos y declaración de soldados a la hora indicada le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Maria 9 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Gabriel Santandreu.

Núm. 416

## AYUNTAMIENTO DE ALARO

Ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de esta villa y sufraganeo lugar de Consey comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo se les cita por este edicto, a fin de que se presenten ellos ó persona legalmente autorizada en esta Casa Consistorial a los actos del sorteo y declaración de soldados; de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan Riera Fiol, de Juan y María.  
Bartolomé Juan Baenaventura, de sus padres.  
Gabriel Fiol Simonet, de Mateo y Margarita.  
Antonio Simonet Guasp, de Antonio y Juana Ana.  
Bernado Guasp Campins, de Juan y Margarita.  
Alaró 10 Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Gelabert.

Núm. 418

Verificado en sesión pública ordinaria por segunda convocatoria en el día de hoy el sorteo de los Señores contribuyentes, que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el presente año a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—Señores Gabriel Cocovi Ferragut, Juan Rosselló Sampol, Gaspar Iern Rigo y Antonio Roig Rosselló.

Sección 2.ª—Señores Jaime Mantaner Serra, Miguel Parets Bernad y Andrés Juan Juan.

Sección 3.ª—Sres. Juan Homar Salom, Miguel Martí Pol y Pedro Bennasar Palou.

Sección 4.ª—Señores Sebastian Ordinas Rosselló, Jaime Morro Pizá y Onofre Colom Rayó.

Alaró 7 Febrero de 1913.—El Alcalde, Presidente, Pedro Gelabert.—P. A. del A.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 278

## AYUNTAMIENTO DE ALARO

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Gelabert Ferrer  
Pedro Antonio Fiol Pizá

D. Pedro Fullana Coll  
Guillermo Far Guardiola  
Lorenzo Rosselló Galabert  
José Rosselló Homar  
Sebastian Valapeira Amorós  
Pedro Antonio Fiol Ordinas  
Pedro José Pizá Rosselló  
Gabriel Bibiloní Castelles  
Rafael Amengual Bibiloní  
Bartolomé Vicens Morey  
Juan Parets Guasp

Mayores Contribuyentes

D. Juan Bestard Ribas  
Juan Pascual Salom  
Bartolomé Simonet Basquets  
Juan Rosselló Crespi  
Gaspar Perelló Pol  
Bartolomé Homar Simonet  
Pedro Antonio Pascual Salom  
Miguel Pizá Simonet  
Lorenzo Homar Salom  
Bartolomé Simonet Morey  
Andrés Pericás Guardiola  
Melchor Bordoy Salom  
Juan Palou Miro  
Gaspar Homar Salom  
Bernardo Fretu Pons  
Antonio Villalonga Ferrer  
Pablo Rosselló Arrom  
Bartolomé Ordinas Villalonga  
Lorenzo Homar Colomar  
Bartolomé Simonet Orell  
Juan Roig Pizá  
Francisco Balle Real  
Antonio Gamundi Ordinas  
Lorenzo Homar Simonet  
Juan Ordinas Real  
Miguel Simonet Homar  
Miguel Roig Pizá  
Jaime Campins Ferrer  
Jaime Rosselló Rotger  
Bartolomé Martí Pol  
Guillermo Salom Pons  
Miguel Coll Crespi  
Juan Iern Fiol  
Sebastian Campins Pons  
Juan Homar Pericás  
Antonio Mas Perelló  
Juan Vidal Roig  
Lorenzo Pou Homar  
Andrés Xamens Llabrés  
Pedro Simonet Reines  
Juan Gelabert Perelló  
Gabriel Sastre Borrás  
Pedro José Pericás Colom  
Pedro Ferrer Pol  
Gabriel Pizá Campins  
Andrés Homar Guardiola  
Antonio Mas Roig  
José Roig Pizá  
Nicolás Pizá Garcias  
Bernardo Fiol Busquets  
Pedro Perelló Rosselló  
Antonio Pericás Colom  
Alaró 24 Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Gelabert.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Núm. 303

## AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Señores del Ayuntamiento

D. Atansio Palmer Palmer  
Gabriel Palmer Palmer  
Jorge Balaguer Antich  
Antonio Riera Cerdá  
Gabriel Palmer Balaguer  
Vicente Palmer Palmer  
Juan Vidal Perpina

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Balaguer Moragues  
Antonio Martorell Castañer  
José Palmer Palmer  
Arzaldo Palmer Balaguer  
Gaspar Palmer Riutord  
Bartolomé Vidal Tomás  
Pedro Francisco Alemany Palmer  
Gabriel Alemany Palmer  
Bartolomé Balaguer Morey  
Bartolomé Palmer Balaguer  
Miguel Palmer Palmer  
Bartolomé Calafell Palmer  
Antonio Moragues Griso  
Arnaldo Balaguer Palmer  
Guillermo Balaguer Palmer  
Antonio Palmer Balaguer  
Gabriel Palmer Balaguer  
Juan Balaguer Palmer  
Antonio Palmer Balaguer  
Antonio Palmer Palmer  
Gaspar Bestard Calafell

D. Atansio Palmer Palmer  
Francisco Palmer Bestard  
Atansio Alemany Palmer  
Joaquin Bover Lladó  
Antonio Riera Cerdá  
Guillermo Riera Cerdá  
Atansio Palmer Bosch  
Estellenchs a 31 de Enero de 1913.—  
El Alcalde, Atansio Palmer.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 313

## AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Nicolau Villalonga  
Andrés Julia Salvá  
Jaime Garcias Compañy  
Pedro José Pons Borrás  
José Jaume Juliá  
Lorenzo Bibiloní Pons  
Guillermo Reus Morro  
Antonio Terrasa Balle  
Pablo Gomila Pons  
Bernardo Jaume Oliver  
Miguel Vidal Figuerola

Mayores Contribuyentes

D. Juan Balle Llabrés  
Andrés Beltrán Ferrer  
Bartolomé Bennasar Julia  
Guillermo Coll Bosch  
Bartolomé Coll Simonet  
Pedro Ferrer Delgado  
Antonio Gelabert Llabrés  
Pedro José Ferrer Verd  
Rafael Fiol Roselló  
Miguel Pons Alorda  
Juan Pons Balle  
Jaime Pons Borrás  
Juan Pons Marcó  
Guillermo Pons Roig  
Melchor Quintana Bestad  
Melchor Quintana Calafell  
Victoriano Real Llabrés  
Juan Garcias Compañy  
Antonio Gilabert Tous  
Guillermo Juliá Quintana  
Gabriel Llabrés Bestad  
Pedro Lladó Garcias  
Miguel Lladó Garcias  
Bernardo Ribas Miralles  
Jaime Martí Torrens  
Miguel Mir Anfós  
Rafael Moll Artigues  
Juan Nadal Juliá  
Pedro Perera Font  
Melchor Pol Moyá  
Salvador Real Quintana  
Jaime Ramonell Terrasa  
Bernardino Ramonell Terrasa  
Pedro Reus Morro  
Felipe Saggese Senice  
Nicolás Saggese Panchello  
Gaspar Vallés Vallés  
Miguel Villalonga Verd  
Bartolomé Villalonga Moyá  
Salvador Antich Amengual  
Bartolomé Esteve Quetglas  
Antonio Oliver Reynés  
Andrés Oliver Reynés  
Rafael Pons Mayá  
Binisalem 30 Enero 1913.—El Alcalde, Francisco Nicolau.

Núm. 421

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza

Fiscal Municipal, D. José Ferrer Verdadera.

Fiscal Municipal Suplente, D. Vicente Vifias Planells.

Palma 10 de Febrero de 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 422

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que aspiren a obtenerlos pue-

dan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción del anuncio.

#### PARTIDO DE IBIZA

Ibiza.—Juez Municipal suplente.

#### PARTIDO DE INCA

Inca.—Fiscal Municipal suplente.

#### PARTIDO DE MANACOR

Manacor.—Juez Municipal y Juez Municipal suplente.

#### PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral.—Fiscal Municipal suplente.

Palma 10 de Febrero de 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 420

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, como sigue:

Número seis.—Palma veintinueve Enero de mil novecientos trece.—Visto el testimonio de actuaciones obrantes en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Francisca Vanrell Provensal, promovidos por D. Francisco Provensal Toxo, seguidos después con sugestión á los trámites establecidos para el juicio de testamentaria por parte de D.ª Magdalena Vives Provensal con citación de D. Ramon Vanrell Martorell y otros; testimonio que fué presentado en virtud de apelación interpuesta por Doña Magdalena Vives Provensal y admitida en un solo efecto, del acto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Luca en veintisiete de Noviembre de mil novecientos once por el que se resuelve no haber lugar á reponer la providencia de dos de dicho mes en extremo alguno de los que comprende.—Se deja sin efecto el nombramiento de D. Mateo Dupuy y Janer, acordado, en la providencia de dos de Noviembre de mil novecientos once; y en su lugar se nombra administrador de la herencia á D. Miguel Cerdá Rotger; sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con este auto sea conforme el apelado, se confirma, revocándolo en lo demás. Por la representación de D.ª Magdalena Vives reintregese con arreglo al timbre de la clase undécima el papel de oficio invertido en el apuntamiento, en el presente auto y actuaciones folio cincuenta y nueve y sesenta. Para su notificación á D. Matías Vanrell Martorell y demás litigantes que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Mannel Gimeno.—Mariano Pascual Español.—Pedro Zamora.—José Marquina.—Pelegio Azpelicueta.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Alcover.

Núm. 406

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé que en el expediente juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra Pablo Romaguera y otras consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue.

«Sentencia: En la ciudad de Palma dia once de Enero de mil novecientos trece; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Señores Adjuntos D. Antonio Perelló y Ballester y D. Miguel Ferrer y Pujol, el presente juicio de faltas seguido por la Inspección de Vigilancia contra Pablo

Romaguera Barceló, de ventidos años, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, con instrucción; Pedro Riera Rubí de quince años, sin oficio ni domicilio conocido, sin instrucción; Miguel Coll Canals de quince años, sin oficio ni domicilio, con instrucción; Baltasar Homar y Rotger de diez y seis años, impresor, con instrucción y sin domicilio; Jaime Salom y Oliver de diez y seis años, marinero, sin instrucción y sin domicilio y Jaime Ferriol Gelabert, de doce años, sin oficio ni instrucción; todos sin antecedentes penales sobre hurto de almendras, melones, pimientos y cebollas y.....=Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pablo Romaguera Barceló, Pedro Riera Rubí, Miguel Coll Canals, Baltasar Homar Rotger y Jaime Salom Oliver á la pena de seis días de arresto menor á cada uno de ellos y costas del juicio por sextas partes; absolviendo al denunciado Jaime Ferriol Gelabert, declarando de oficio la otra sexta parte de costas. Y atendida la rebeldía de los cinco mencionados condenados, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos =Juan Ginard.—Antonio Perelló.—M. Ferrer.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez el mismo dia de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia á los condenados, libro la presente en Palma á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Jaime Salvá.

Núm. 401

Don Gabriel Pujol Poquet, Secretario del Juzgado municipal de Muro.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio de faltas por lesiones celebrado ante este Juzgado, á virtud de denuncia de Juan Moragues y Rotger, y Martin Fornés Moragues, contra los hermanos Miguel y José Vallés Perelló, y su sobrino Antonio Gener Vallés consta una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son como sigue.

En la villa de Muro á cuatro Febrero de mil novecientos trece, visto ante este Tribunal, que lo forman el Sr. D. Pedro Cerdá Carbonell, Juez municipal de las mismas, y los adjuntos D. Jaime Togores Gamundi, y D. Cristobal Ramis, con intervención del Ministerio Fiscal, el presente juicio verbal de faltas, por denuncia de Juan Moragues Rotger, y Martin Fornés Moragues, éste casado, aquel viudo, los dos mayores de edad propietarios, y de esta vecindad, y de la otra parte y como denunciados Miguel y José Vallés Perelló, este artillero 2.º de la Comandancia de Mallorca y su sobrino Antonio Gener Vallés, de veinte y ocho, veinte y uno, y diez y seis años de edad respectivamente, los tres solteros, guardian el primero, y sin profesión conocida el tercero y vecinos de ésta de Muro, y constituido en rebeldía el Gener, sobre lesiones.

Fallamos, por mayoría y por falta de pruebas que debemos absolver y absolvemos, á los denunciados Miguel y José Vallés y Perelló, y su sobrino Antonio Gener Vallés, de esta denuncia, declarando las costas de oficio. Haciendo constar á su vez el voto particular del Sr. Juez Presidente el cual se tiene consignado, y apoyado con las razones expuestas por el Ministerio Fiscal; publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL respecto al rebeldía Antonio Gener y Vallés arregladamente á ley. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha que encabeza.—Pedro Cerdá.—Jaime Togores.—Cristobal Ramis.

Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el mismo Sr. Juez, hoy dia de la fecha celebrado Audiencia pública. Muro cinco de Febrero de mil novecientos trece.—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al Antonio Gener, la preinserta sentencia en Muro á cinco Febrero 1913.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 408

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que en el Reglamento para el trazado del disco y marcas de máxima carga de los buques mercantes obran los artículos siguientes: Apéndice E.

Artículo 1.º Todo buque de tonelaje total superior á 25 toneladas, está obligado á llevar en sus costados los discos y marcas de máxima carga.

Se exceptúan de esta obligación los vapores que teniendo menos de 80 toneladas de arqueo total, sean de cualquiera de los tipos que á continuación se enumeran.

a) Remolcadores y vapores de salvamento.

b) Vapores dedicados á la inspección en los puertos y sus proximidades.

c) Dregas de vapor.

d) Vapores de Practicos.

e) Vapores dedicados á la conducción de pasajeros en aguas tranquilas y pequeñas excursiones que no hagan suponer pueden atravesar mares gruesas en algun caso.

Estos beneficios de excepción cesarán en el acto que los nombrados conduzcan carga, esto es, que se dediquen á otro uso que el único y exclusivo que su nombre indica, así como también en el caso de que por cualquier motivo dejen de navegar en aguas españolas ó neutrales para dirigirse al extranjero.

Artículo 2.º Las marcas y discos de máxima carga que tengan fijados los buques ya abanderados en España, por las Sociedades Lloyd's Register, Bureau Verites, British Corporation y Sechernfsgesenschaft, seguirán considerándose como válidas.

Artículo 3.º A partir de primero de Marzo de mil novecientos trece, fecha en que quedará en vigor este Reglamento, las Autoridades de Marina encargadas de velar por el exacto cumplimiento del mismo, prohibirán la salida á la mar de todo buque que no tengan las marcas y discos colocados con arreglo á sus prevenciones.

Artículo 4.º Los Peritos inspectores de buques (y mientras no existan con esta denominación los Peritos mecánicos actuales) serán los encargados de llevar á cabo las operaciones que para el cálculo de la posición de los discos y marcos de máxima carga se les ordena por el presente Reglamento, pero para buques registrados en el Lloyd's Register ó el Bureau Verites, será admitida la marca de máxima carga puesta por su respectiva Sociedad, siempre que se verifiquen las operaciones con arreglo á las prevenciones de este Reglamento, para lo cual la Dirección general y Autoridades de Marina de los puertos se reservan el derecho de revisión y comprobación cuando lo juzguen procedente, de los certificados que expidan.

Artículo 5.º Las operaciones ejecutadas por nuestros Peritos inspectores serán intervenidas por un oficial delegado de la Comandancia de Marina respectiva, cuando lo disponga la Autoridad de Marina del puerto.

Artículo 6.º Todo armador que haya de sujetar su buque por lo ordenado en este Reglamento á que se le fijen los discos y marcas de máxima carga, presentará en la Comandancia de Marina en cuyo puerto haya de verificarse la operación solicitud suscrita por él ó su representante, cuya solicitud se sujetará al modelo n.º 1, despues inserto.

Como de este modelo se deduce, no es permitido solicitar simultaneamente de la Dirección general y de cualquier otra Sociedad de clasificación la colocación de discos y marcos, y será necesario también hacer constar en la instancia que el buque no posee ya certificado de máxima carga en su periodo de validez, expido por una entidad clasificadora, reconocida por el Gobierno español.

Lo se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 8 de Febrero de 1913.—Francisco Enseñat.

MODELO N.º 1

Solicitud del certificado de máxima carga

El que suscribe (1)..... del buque (2)..... (3)..... cuyo tonelaje total es de (4)..... toneladas, perteneciente á la matrícula de (5)..... se dirige á V. E. por si se sirve disponer se (6)..... el oportuno certificado de máxima carga al buque referido

El buque (7).....

El buque (8)..... á la Navegación en el atlántico Norte.

El buque (8)..... á la Navegación en los mares tropicales.

No se ha verificado para este buque petición anterior para la expedición del certificado de máxima carga ni se ha verificado simultaneamente con ésta á ninguna sociedad clasificadora.

..... á..... de..... 191..

Firma del solicitante

Excelentísimo Señor Director General de Navegación y Pesca.

(1) Armador, constructor ó su representante.

(2) De vapor ó vela.

(3) Nombre del buque.

(4) Número de toneladas que fije el certificado de arqueo para el tonelaje total.

(5) Puerto de la matrícula.

(6) Expida ó renueve.

(7) Está ó no está clasificado y sociedad clasificadora.

(8) Se dedica ó no se dedica.

Núm. 411

#### REQUISITORIAS

Francisco Farreiro, Contramaestre que fué del Vapor Español «Cabo Creux», domicilio últimamente se ignora; comparecerá en término de un mes ante el Juzgado de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Torreveija para declarar en causa que se sigue en dicho Juzgado instaurada por lesiones sufridas á bordo de Vapor los individuos Juan Gonzalez Saez y José Mas Andreu. Se ignora el nombre de los padres.

Torreveija 5 de Febrero de 1913.—José M. de Oleyza.

Núm. 423

Miguel Pascual Pomar, hijo de Guillermo y Catalina, natural de Artá, provincia de Baleares, de estado soltero, artillero segundo de la séptima batería del Regimiento de montaña de Melilla, de veintitres años de edad y de un metro setecientos nueve milímetros de estatura, procesado por el delito de desertión con circunstancias calificativas; comparecerá en el término de treinta dias ante primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla D. Pascual Meléndez Gonzalo residente en el destacamento de Ras Medua; bajo apercibimiento, que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ras Medua 30 de Enero de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Pascual Meléndez.

Núm. 398

#### ALUMBRADO POR GAS ACETILENO DE PORRERAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria que se celebrará el dia dos de Marzo en el local Social á las catorce.

Porreras 7 de Febrero de 1913.—P. O. del C. de A.—El Secretario, Juan Soler.

Núm. 410

#### SOCIEDAD ANONIMA «EL GAS»

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar los dias diez y siete al veinte y dos del corriente mes de noviembre á doce de la mañana y terminado estos dias el jueves de cada semana á la misma hora antedichas para el pago del Dividendo activo de cinco pesetas por acción fijado en la sesión ordinaria celebrada el dia de ayer.

Sóller 10 de Febrero de 1913.—Por la Sociedad de Gas.—El Director Gerente, J. Oraspí Morell.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRÁFICA